



COMISIÓN SECCIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca*  
*Secretaría Judicial*

ACTA DE NOTIFICACION POR ESTADO No. 001

RADICACION	PROCESO	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DECISION	FOLIOS
540012502000 2022 00269 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	OSCAR ORLANDO SANCHEZ PEREZ	SERGIO OJEDA ROLON – FISCAL LOCAL CASA JUSTICIA Y PAZ BARRIO LA LIBERTAD DE CUCUTA	23 DE AGOSTO DE 2023 (TERMINACION PROCESO Y ARCHIVO)	VIRTUAL

FECHA FIJACION: Se fija el presente estado conforme al artículo 22 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca.

FECHA FIJACION: Hoy veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las ocho (8:00) de la mañana.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria

FECHA DE DESFIJACION: Se desfija siendo las seis (6:00) de la tarde del día veinticuatro (24) de enero de 2024.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria



COMISIÓN SECCIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

**Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 540012502000 2022 0026900**

**Magistrado sustanciador: CALIXTO CORTÉS PRIETO**

**Decisión adoptada según acta No. 074 de la fecha.**

### **ASUNTO**

Se evalúa la procedencia de declarar la terminación del proceso disciplinario de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019.

### **ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES**

1. La presente actuación disciplinaria se originó en la queja que fue remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en la cual el señor Oscar Orlando Sánchez Pérez solicitó se investigaran las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso 540016001131201801763, que adelantaba el doctor Sergio Ojeda Rolón, en su calidad de fiscal local de la Casa de Justicia y Paz del barrio La Libertad de Cúcuta. Ello, por cuanto le manifestó a su apoderado Eliumer Alfonso Carrascal Farfán el día 24 de febrero de 2022, que había solicitado la preclusión del proceso penal, razón por la cual considera que se le está violando el debido proceso al que tiene derecho como víctima.

2. Por auto del 25 de octubre de 2022 se dispuso abrir investigación disciplinaria de conformidad con el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 en contra del doctor Sergio Ojeda Rolón, y se decretaron algunas pruebas a fin de acreditar las posibles irregularidades expuestas en la queja.

Así las cosas, se tiene que el referido funcionario en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2023, señaló que fue asignado a la Casa de Justicia mediante Resolución No. 274 del 14 de septiembre de 2017.

Igualmente, indicó que mediante la resolución No. 074 de 2021 se realizó una redistribución de cargas de los diferentes despachos fiscales locales de la ciudad de Cúcuta (fiscalías 4<sup>a</sup>, 10<sup>a</sup> y 19), por lo tanto, dicha redistribución aumentó la carga laboral de su despacho a un total de 3.600 carpetas, cantidad que excede su capacidad humana, pues no solo debe estudiar y tomar las decisiones en cada caso, sino que a ello se le debe sumar las numerosas peticiones que radican los usuarios, así como también responder las tutelas que se instauran, realizar audiencias de conciliación, audiencias ante los jueces de control de garantías y otras audiencias como las de preclusión ante los jueces de conocimiento, situación que dificulta atender de manera eficiente y pronta todas las investigaciones asignadas.

En relación con el Radicado N°540016001131201801763, manifestó que este se encuentra en la lista de las noticias criminales que le fueron asignadas mediante la Resolución 074 de 2021, el cual provenía de la Fiscalía Decima Local, y le fue entregado en el mes de junio de 2021. Así mismo, resaltó que una vez leído y analizado el material probatorio del expediente penal, el 24 de enero de 2022 solicitó audiencia ante el Juez de conocimiento para sustentar el argumento de preclusión por imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.

Refirió que realizó ordenen a policía judicial con la finalidad de entrevista a la víctima (quejoso) e interrogar al indiciado y obtener más garantías para las partes, antes de que se llevara a cabo la audiencia de preclusión ante el Juzgado Sexto Penal de Conocimiento. Añadió que en el informe sobre entrevista a la víctima, el lesionado cambio la versión de los hechos, por lo que era necesario que la solicitud invocada se debatiera en la respectiva audiencia. Afirmó que tanto el quejoso como su abogado Eliumer Carrascal no se conectaron a la diligencia a celebrarse el 01 de abril de 2022, olvidando el

defensor que era ese el escenario propicio para debatir las controversias, y no mediante escritos inocuos.

Finalmente, informó que mediante Resolución No. 220 del 03 de mayo de 2022, fue asignado a la Fiscalía 14 Local de juicios.

De otro lado, con las piezas procesales allegadas al plenario, se logró establecer que el señor Oscar Orlando Sánchez Pérez presentó denuncia en contra de Saul León Parada, por el punible de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, en hechos ocurridos en la ciudad de Cúcuta el día 05 de enero de 2018, donde resultó lesionado el quejoso, por lo que se abrió la noticia criminal 540016001131201801763. Posteriormente, el 12 de junio de 2018, las partes involucradas fueron citadas para conciliar, sin embargo, no se legó a ningún acuerdo.

En cumplimiento a la OPJ No. 3398288, el técnico investigador de la Policía Nacional Henry Díaz Castro, rindió informe el 02 de octubre del 2019, en el cual le atribuyó el factor determinante del hecho al participante denominado ciclista, es decir, a quien aparece como lesionado en la indagación. Igualmente, el investigador plasmó como factor contribuyente las condiciones de la vía donde ocurrió el accidente, que para el día de los hechos se encontraba húmeda en su capa asfáltica. A su vez, en el referido informe se tuvo en cuenta lo manifestado por el querellante, quien al momento de la presentación de la denuncia indicó: "frené la cicla, ella se me colio y el terreno estaba un poco mojado, la cicla se me resbaló y el me impacta".

Teniendo como base el informe rendido por el investigador y los demás E.M.P. obrantes dentro de la indagación, el fiscal encartado solicitó la preclusión de la investigación el 24 de enero del 2022, por imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, ello, por cuanto no fue posible reunir los elementos demostrativos de la materialidad o de la autoría y responsabilidad del investigado.

Significa lo anterior que, en etapa de indagación, la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia estará atada a que, de los elementos materiales de

prueba, evidencia física e información lícitamente obtenida, no se pueda afirmar con probabilidad de verdad que el hecho delictivo existió o que el implicado es su autor o participe.

En consecuencia, si evaluada la indagación o la investigación no se alcanza el estándar de conocimiento necesario para que el fiscal acceda al siguiente estadio procesal, procederá la preclusión por la causal sexta, dado que es constitucionalmente inadmisibles, mantener a una persona vinculada a una actuación penal que no tenga forma de resolverse para acusar o para precluir por una causal distinta a la enlistada en el numeral sexto del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

En ese orden, encuentra esta Seccional que la actuación que reprocha el quejoso no corresponde a un acto de arbitrariedad y por el contrario se encuentra razonablemente sustentado y amparado por los principios de autonomía funcional e independencia del señor fiscal.

Aunado a lo anterior, esta jurisdicción no es la facultada para derimir controversias que deben ser debatidas ante el respectivo juez natural, en el caso bajo estudio, ante el Juez Sexto Penal Municipal, a quien le correspondió el conocimiento de la solicitud de preclusión elevada por la fiscalía.

Por lo tanto, al no evidenciarse una conducta de relevancia disciplinaria en las actuaciones desplegadas por el doctor Sergio Ojeda Rolón, en su condición de fiscal local de la Casa de Justicia y Paz del barrio La Libertad de Cúcuta, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la ley 1952 de 2019, normas que permiten colegir claramente que debe optarse por la terminación del proceso disciplinario cuando este probado que no existe merito para continuar con la actuación.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

1. Declarar la terminación del proceso disciplinario adelantado frente al doctor Sergio Ojeda Rolón, en su condición de fiscal local de la Casa de Justicia y Paz del barrio La Libertad de Cúcuta, y archivar las diligencias, conforme a la parte motiva
2. Declarar que contra esta providencia procede el recurso de apelación.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE,



**CALIXTO CORTÉS PRIETO**  
Magistrado



**SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER**  
Magistrado